

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 29 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 134 de 14 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

| Núm. de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Suelde. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas | Condiciones especiales. |
|------------------------------|--|-----------|------------------|---------|-----------------------------------|---------|-------------------------|
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | | | | | |
| 197 | Dirección general de Correos y Telégrafos.—León.—De Ponferrada á Saucedo.. | 1.ª | Peatón. | 400 | » | » | » |
| 198 | Idem.—Idem.—De Toral de los Guzmanes á Laguna. | 1.ª | Idem.. | 200 | » | » | » |
| 199 | Idem.—Idem.—De Valencia de Don Juan á Pajares. | 1.ª | Idem.. | 200 | » | » | » |
| 200 | Idem.—Idem.—De Villadangos á Santa Mariadel Rey. | 1.ª | Idem.. | 250 | » | » | » |
| 201 | Idem.—Idem.—De Villafranca del Bierzo á Villadecanes. | 1.ª | Idem.. | 100 | » | » | » |
| 202 | Idem.—Lérida.—Alentorn. | 1.ª | Cartero. | 150 | » | » | » |
| 203 | Idem.—Idem.—De Avellanes á Villanueva de Avellamy. | 1.ª | Peatón. | 200 | » | » | » |
| 204 | Idem.—Lugo.—Doncos (Noque-las).. | 1.ª | Cartero. | 100 | » | » | » |
| 205 | Idem.—Idem.—Lebón. | 1.ª | Idem.. | 100 | » | » | » |
| 206 | Idem.—Málaga.—De Cortes á Benadalid. | 1.ª | Peatón. | 200 | » | » | » |
| 207 | Idem.—Idem.—De Cortes á Benalaurfa.. | 1.ª | Idem.. | 200 | » | » | » |
| 208 | Idem.—Murcia.—Moratalla. | 1.ª | Cartero. | 300 | » | » | » |
| 209 | Idem.—Idem.—Puerto Lumbreras. | 1.ª | Idem.. | 200 | » | » | » |
| 210 | Idem.—Idem.—De Alcantarilla á Puebla de Soto. | 1.ª | Peatón. | 300 | » | » | » |
| 211 | Idem.—Idem.—De Balsicas á Santiago de la Rivera. | 1.ª | Idem.. | 300 | » | » | » |
| 212 | Idem.—Orense.—De El Barco de Vrdeorras á la estación. | 1.ª | Idem.. | 400 | » | » | » |
| 213 | Idem.—Oyiedo.—La Plaza (Terverga). | 1.ª | Cartero. | 200 | » | » | » |
| 214 | Idem.—Idem.—Villapérez. | 1.ª | Idem.. | 100 | » | » | » |

| Núm. de orden... | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas | Condiciones especiales. |
|---------------------------|--|-----------------|--|---------|-----------------------------------|---------|-------------------------|
| 215 | Dirección general de Correos y Telégrafos.—Oviedo.—De Avilés á Soto del Barco. | 1. ^a | Peatón. | 800 | » | » | » |
| 216 | Idem.—Idem.—De El Pito á Cudillero. | 1. ^a | Idem. | 200 | » | » | » |
| 217 | Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á La Pola de Allande. Primera conducción. | 1. ^a | Idem. | 812 50 | » | » | » |
| 218 | Idem.—Idem.—De Pravia á Soto del Barco. | 1. ^a | Idem. | 500 | » | » | » |
| 219 | Idem.—Idem.—De Sama de Langreo á la estación (Linea de Langreo). | 1. ^a | Idem. | 350 | » | » | » |
| 220 | Idem.—Palencia.—Villafruela. | 1. ^a | Cartero. | 150 | » | » | » |
| 221 | Idem.—Idem.—De Salinas á Siaguersana. | 1. ^a | Peatón. | 300 | » | » | » |
| 222 | Idem.—Idem.—De Villafruela á Villaldarin. | 1. ^a | Idem. | 300 | » | » | » |
| 223 | Idem.—Pontevedra.—Miñoteira (La Cañiza). | 1. ^a | Cartero. | 100 | » | » | » |
| 224 | Idem.—Salamanca.—Macotera. | 1. ^a | Idem. | 200 | » | » | » |
| 225 | Idem.—Soria.—Cirujales del Río. | 1. ^a | Idem. | 100 | » | » | » |
| 226 | Idem.—Idem.—Duañer. | 1. ^a | Idem. | 200 | » | » | » |
| 227 | Idem.—Idem.—Los Villares. | 1. ^a | Idem. | 150 | » | » | » |
| 228 | Idem.—Idem.—Fuentesauco. | 1. ^a | Idem. | 250 | » | » | » |
| 229 | Idem.—Idem.—De Almansa á Arguijo. | 1. ^a | Peatón. | 250 | » | » | » |
| 230 | Idem.—Idem.—De Agredas á Miño de Agredas. | 1. ^a | Idem. | 150 | » | » | » |
| 231 | Idem.—Idem.—De Cirujales á Pinilla. | 1. ^a | Idem. | 400 | » | » | » |
| 232 | Idem.—Idem.—De Monteagudo á Valtueña. | 1. ^a | Idem. | 250 | » | » | » |
| 233 | Idem.—Idem.—De Yanguas á Leria. | 1. ^a | Idem. | 150 | » | » | » |
| 234 | Idem.—Tarragona.—Argentera | 1. ^a | Cartero. | 150 | » | » | » |
| 235 | Idem.—Idem.—Alcober. | 1. ^a | Idem. | 200 | » | » | » |
| 236 | Idem.—Idem.—De Villavella á Reñán. | 1. ^a | Peatón. | 200 | » | » | » |
| 237 | Idem.—Teruel.—De Barrachina á Bañón. | 1. ^a | Idem. | 250 | » | » | » |
| 238 | Idem.—Idem.—De Plon á Ruidillo. | 1. ^a | Idem. | 900 | » | » | » |
| 239 | Idem.—Toledo.—De Villaseca de la Sagra á Higuera. | 1. ^a | Idem. | 400 | » | » | » |
| 240 | Idem.—Valencia.—De Albaida á Benisoda. | 1. ^a | Idem. | 250 | » | » | » |
| 241 | Idem.—Idem.—De Alberique á Sumarcárcel. | 1. ^a | Idem. | 400 | » | » | » |
| 242 | Idem.—Valladolid.—De Vecilla de Valderaduey á Valderquillo. | 1. ^a | Idem. | 400 | » | » | » |
| 243 | Idem.—Idem.—De El Carpio á Torrecilla de la Orden. | 1. ^a | Idem. | 300 | » | » | » |
| 244 | Idem.—Vizcaya.—Echandiano. | 1. ^a | Cartero. | 100 | » | » | » |
| 245 | Idem.—Zaragoza.—De Morata de Jiloca á Castejón. | 1. ^a | Peatón. | 500 | » | » | » |
| 246 | Idem.—Valladolid.—Estación telegráfica de Peñafiel. | 1. ^a | Ordenanza 3. ^o | 650 | » | » | » |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | | | | | |
| 247 | Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona. | 1. ^a | Aspirante 3. ^o escribiente. | 750 | » | » | » |
| 248 | Idem.—Idem.—De Villagarcía. Carril. | 1. ^a | Escribiente. | 500 | » | » | » |
| 249 | Idem.—Idem.—Del Ferrol. | 2. ^a | Portero pesador. | 750 | » | » | » |
| 250 | Idem.—Idem.—De Almería. | 1. ^a | Mozo de faena. | 625 | » | » | » |
| 251 | Idem.—De Sevilla. | 1. ^a | 2 idem. | 750 | » | » | » |
| 252 | Administración de Hacienda de Guadalajara. | 1. ^a | Ordenanza. | 750 | » | » | » |
| 253 | Idem de Salamanca. | 1. ^a | Idem. | 750 | » | » | » |
| 254 | Tesorería de Pontevedra. | 1. ^a | Mozo de caja. | 625 | » | » | » |
| 255 | Intervención de Almería. | 1. ^a | Ordenanza. | 625 | » | » | » |
| 256 | Idem de las Minas de Almadén. | 3. ^a | Aspirante 3. ^o | 750 | » | » | » |
| 257 | Archivo de la Coruña. | 1. ^a | Mozo. | 750 | » | » | » |
| PRIMER CUERPO DE EJERCITO | | | | | | | |
| 258 | Ayuntamiento de Don Benito.—Badajoz. | 1. ^a | Alguacil. | 547 50 | » | » | » |
| 259 | Idem. | 1. ^a | Agente en la capital. | 300 | » | » | » |
| 260 | Idem. | 2. ^a | Inspector de carnes. | 750 | » | » | » |
| 261 | Idem. | 1. ^a | Portero. | 547 50 | » | » | » |
| 262 | Idem. | 1. ^a | Aforador. | 419 | » | » | » |
| 263 | Idem. | 1. ^a | 4 serenos. | 547 50 | » | » | » |
| 264 | Idem. | 2. ^a | Jefe de la guardería rural. | 821 25 | » | » | » |
| 265 | Idem. | 1. ^a | 2 guardas de Caballería. | 638 75 | » | » | » |
| 266 | Idem. | 1. ^a | 5 idem de infantería. | 456 25 | » | » | » |
| 267 | Idem. | 1. ^a | Vigilante de campo de consumos. | 638 75 | » | » | » |

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 960.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Relación nominal de los propietarios, cuyos terrenos han de ser ocupados para llevar a efecto la construcción de un camino de enlace entre la carretera de Yecla á la de Monóvar del Pinoso, junto al paso nivel del ferrocarril de Alcoy á Yecla y el camino de las Balsas.

Término municipal de Yecla.

| Número | Nombres y apellidos de los propietarios. | Clase de finca. | LINDEROS | | | |
|--------|--|---------------------------------------|---|-----------------------------------|---|--|
| 2 | Fulgencio Rentero Polo.. | Id. | Norte. | Sur. | Este. | Oeste. |
| 1 | Rosa Forte Ibáñez.. | Secano de 2. ^a á cereales. | Fulgencio Rente- Camino del Alji- be. | La propietaria... Rosa Forte.. | Fulgencio Rente- Camino del Alji- be. | Carretera de Ye- cla á la de Mo- novar al Pinoso y Rosa Forte.. |

Número 926.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicaré el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

| Núm. | Nombres. | Operación. | Número de pertenencias. | Sitio. | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Concesionarios. | Sr vecindad. |
|--------|----------------|------------|-------------------------|-----------------|-------------|-------------|-----------------------|-----------------|--------------------|-----------------|--------------|
| 16.554 | San Jacinto. | Demarcac.º | 200 | Los Gómez. | Palas. | Fuente-ál.º | Adolfo Ceño Martínez. | José Frutos. | » | » | » |
| 16.558 | San Francisco. | Id. | 20 | Los Polinarios. | Id. | Id. | El mismo. | El mismo. | » | » | » |

Desde el 19 al 26 de Mayo.

Murcia 8 de Mayo de 1905.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 896.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.628.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ernesto Romá y Figueras, vecino de Alicante, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Abril último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Compensación*, de mineral de lignito, sita en término de Jumilla y en el paraje conocido por el barranco de la Alquería ó del Buen Aire, en terrenos de la propiedad de Bartolomé González y del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una casa situada en el barranco referido propiedad de Bartolomé González; y desde dicho punto se medirán 200 metros en dirección N. verdadero y se pondrá la primera estaca; primera á segunda O. 250; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera O. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Mayo de 1905.—Antonio Belmar.

Número 957.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.544, para la mina de azufre nombrada «Virgen de Lourdes», del término de Campos y Mula, cuyo expediente fué incoado por D. Bartolomé Aroca y Aroca, vecino de Cieza á 27 de Mayo de 1901, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 28 de Marzo de 1904, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por importe de los derechos de título y pertenencias; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 15.544 para la mina «Virgen de Lourdes», de los términos de Campos y Mula. Notifíquese.—El Gobernador interino, Villanueva.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del referido Sr. Aroca y Aroca, cuyo representante en esta capital D. Luis Brugarolas, se ha escusado de notificarse por carecer de noticias de su poderdante; debiendo esta publicación surtir los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 11 de Mayo de 1905.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 971.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui. Hago saber: Que al día siguiente

Murcia 17 de Febrero de 1905.—El Ingeniero, Ricardo Ayuso.—Rubricado.—Es copia, El Ingeniero Jefe, Llovera.

La relación que antecede se publica en este periódico oficial, para que en el preciso término de treinta días, se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 11 de Mayo de 1905.

El Gobernador,
CARLOS BARROSO

al en que se cumplan los diez hábiles á las diez, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta de mil quinientos metros cúbicos de piedra sin machacar para la construcción de la carretera que saliendo de esta villa termina en la estación del ferrocarril, bajo el tipo de dos pesetas cada metro y cuyas condiciones se hallan de manifiesto en el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente convocando licitadores.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Lorquí 12 de Mayo de 1905.—José Asensio.

Número 962.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Edicto.

Don Cayetano Barquero Garrido, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año 1905, la junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día veinticuatro del actual á la hora de las nueve de la mañana en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los intererados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Campos á 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Cayetano Barqueros.—P. S. M., el Secretario, Joaquín Garrido.

Octava sección.

Número 903.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por cuanto en auto dictado en primero del actual, en vista de la solicitud del Procurador Paterna, se declaró la quiebra de Don Ginés Gallego Gálvez, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y por edictos en los parajes acostumbrados, en virtud del presente, y á tenor de lo que ordena el artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio antiguo, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre debiendo tan solo verificarlo al depositario Don Juan Palao Ibáñez, comerciante de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Así mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado Don Ginés Gallego, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al comerciante Don Francisco Vera Ferrando, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Ulti-

mamente, se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se designará para la celebración de la primera junta general de acreedores en la sala audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente y por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á noticias de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto en Yecla á tres de Mayo de mil novecientos cinco.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 930.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Antonio Razón García, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra Juan Pagán Mendiola, hijo de Antonio y Francisca, natural de Alumbres (Murcia), de treinta y dos años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración en cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio Razón.—El Actuario, Benito Polo.

Número 927.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez Dominguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en causa seguida procedente del Juzgado de instrucción de Cieza, sobre robo y homicidio, contra Bartolomé Piñera Ruiz, hijo de Manuel y de Concepción, soltero, jornalero, de treinta y tres años, natural de Cieza, provincia de Murcia, vecino de Cieza, con instrucción, sin antecedentes penales y en prisión, se ha dictado sentencia, con fecha tres de Marzo de mil novecientos cuatro y declarada firme con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cuatro, en el día de hoy, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Bartolomé Piñera y Ruiz, á la pena de muerte, que se ejecutará en esta villa de Cieza, del modo y forma que previenen las disposiciones legales, á

la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, caso de que por indulto no se ejecutara aquélla, á satisfacer cinco mil pesetas por vía de indemnización á los herederos del interfecto, al pago de las costas procesales, excepto las declaradas de oficio, devuélvase á sus respectivos dueños las ropas ocupadas por el Juzgado, y en cuanto á la vaina del puñal, désele el destino que la ley señala, aprobamos por sus fundamentos el auto de declaración de insolvencia, que dictó y consulta el Juez instructor; y transcurrido que sea el plazo de cinco días, contado desde el siguiente al de la última notificación de esta sentencia, dese cuenta á los efectos del artículo novecientos cuarenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristóbal Gironés.—Manuel M.ª Puga.—Agustín de Bárcena.

De igual modo certifico: Que se ha recibido en esta Audiencia la Real orden que dice así:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha, el decreto siguiente:

«Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Bartolomé Piñera Ruiz, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Murcia en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, con que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídas la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Bartolomé Piñera Ruiz por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1905.—El Subsecretario, A. Hernández y López.—Rubricado.»

Y en cumplimiento de lo mandado dirijo á V. S. la presente para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos de inhabilitación absoluta perpetua. Murcia cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Cristóbal Gironés.

Número 944.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que el día veintidós del actual á las doce tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los individuos vecinos de esta ciudad, mayores contribuyentes por territorial é industrial que han de formar parte de la Junta de partido de este distrito con arre-

glo á las prescripciones de la ley sobre establecimiento de los juicios por Jurados para formar las listas de los individuos sorteables que compondrán dicho Tribunal.

Murcia diez de Mayo de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—El Secretario, Manuel Conejero.

Número 942.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que debiendo proceder el día veintiséis del actual á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Lorca á seis de Mayo de mil novecientos cinco.—José Aroca.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 976.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de La Unión y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he señalado el día veintiséis del actual á las diez en la sala audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los ocho Vocales que han de formar la Junta de partido.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en La Unión á once de Mayo de mil novecientos cinco.—Fulgencio de la Vega.—Benito Polo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 6 DE MAYO DE 1905

| | | |
|---------------------------------|------|--------------|
| Saldo anterior. | Pts. | 4.552.735'97 |
| Imposiciones durante la semana. | » | 187.044'38 |
| Suma. | » | 4.739.780'35 |
| Reintegros. | » | 149.094'53 |
| Saldo. | » | 4.590.685'82 |

Tip. de J. Hernández Guijarro.